

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 700.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 21 de Febrero de 1881.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, que luego que el Ayuntamiento de Rute envíe la cuenta general de su administración, respectiva al año económico de 1879 á 80, y en vista del exámen que de ella pueda hacer este Cuerpo provincial, podrá indicarle la resolución que proceda en justicia en el expediente incoado por el Delegado de su autoridad en dicho pueblo.

Manifestar á la propia autoridad, que para emitir con acierto el informe pedido á esta Corporación acerca de una instancia de D. Manuel Vioque, en que solicita la adquisición de una parcela, que se dice sobrante de la vía pública, en el término municipal de Villafranca, se hace preciso tener á la vista ciertos documentos y datos que deberá reclamar al Ayuntamiento de aquella localidad.

Indicar al Sr. Gobernador el modo y forma de resolver la duda que se le ofrece al Alcalde de Aguilar respecto á si podrá admitirse, para justificar los documentos de las cuentas municipales de aquella población, la firma del que era primer Teniente Alcalde en la fecha que fué Alcalde primero D. Rafael Moreno Clavería, por hallarse este imposibilitado de estampar la suya.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Núm. 701

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 28 de Febrero de 1881.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver, favorablemente informado, al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villafranca, pidiendo autorización para invertir sus inscripciones intransferibles del 80 por 100 de propios en títulos al portador, para con su producto realizar el proyecto de abastecer de aguas potables al referido pueblo.

Devolver al Sr. Gobernador, con la nota de aprobación, el presupuesto formado por el Alcalde de Posadas para atender á las necesidades de la cárcel de aquel partido en el año de 1881 á 1882.

Fijar los precios medios á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Enero último.

Manifestar al Sr. Gobernador, que, para evacuar el informe que tiene pedido en el expediente relativo á esclarecer ciertos hechos que han dado margen á que no se respete por los vecinos del pueblo de Santa Eufemia el derecho exclusivo que dice tener el Sr. Marqués de la Torreilla para extraer

el fruto de bellotas y leña en varios quintos enclavados en aquel término, se hace preciso reclamar de la Administración económica un certificado que abrace varios extremos pertinentes al asunto.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial en los días tres, veinticuatro y treinta y uno de Enero último y siete y catorce del actual.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Núm. 702

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1881.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador que para que este Cuerpo provincial pueda emitir con el mayor acierto el informe que tiene pedido en el expediente de registro de la mina de muriato de sosa, titulada «Adelante», sita en término de Lucena, y á cuya concesión se opone D. Namerto Pulido, se hace preciso que el registrador de la misma diga, qué es lo que trata de esplotar, si el manantial de aguas salinas ó el criadero de sal gemma.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede prestar su aprobación á las cuentas municipales de Fuente Palmera, respectivas al año económico de 1878 á 79.

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente promovido

por D. Santos Maria Pego en reclamación de cierta cantidad que le adeuda el Ayuntamiento de Luque, procedente del alumbramiento y conducción de aguas á aquella población.

Disponer que, en el presente mes, celebre sus sesiones este Cuerpo provincial el lunes de cada semana.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Tomás Conde.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 703.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 14 de Marzo de 1881.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Sr. Presidente expuso en atentas frases á la Comisión provincial que vería con gusto el que esta Corporación dirigiese un telegrama al Gobierno de S. M., felicitándole por su advenimiento al poder y ofreciéndole su adhesión.

En su virtud, la Comisión acordó contestar, que no creía estaba en sus atribuciones ni dentro de la ley este acto, que envolvía, en su concepto, cierto carácter político, si bien ofrecía desde luego completa lealtad para el exacto cumplimiento de las leyes.

Con lo que, y después de manifestar el Sr. Gobernador que esta actitud de la Comisión, era, á su juicio, hostil al Gobierno de S. M., y que en esta atención se reservaba usar de sus facultades sobre ello, dió por terminada la sesión de este día.—El Gobernador Presidente, José Pastor y Magan.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Segunda subasta de cajones vacíos.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende en subasta los cajones de pino vacíos, procedentes de tabacos, que resultaron existentes en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas el día 31 de Octubre de 1880, con sujeción á las reglas establecidas en la Real orden de 16 de Noviembre de 1871, orden del poder ejecutivo de 13 de Abril de 1873 y orden de la Dirección general de Rentas Estancadas de 27 de Agosto del año de 1878.

1.ª El número y clase de cajones de pino vacíos, procedentes de tabacos, que se enagenan, y las Administraciones subalternas donde aquellos se encuentran, son los que detallan á continuación.

Administraciones.	Número de cajones.
Baena.	1200
Bujalance.	2000
Cabra.	1100
Castro.	750
Espiel.	400
Hinojosa.	600
Montilla.	700
Palma.	1100
Rambla.	1300

Total. 9150.

2.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta capital y Administraciones subalternas, á los quince días que trascurran después de publicado este anuncio y á las doce de su mañana, celebrándose este acto en la Administración Económica ante el Jefe de la misma, el que lo es de la Intervención y del Negociado de Rentas Estancadas, y en las Administraciones subalternas ante el Sr. Alcalde, Ad-

ministrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento.

3.ª El precio fijado á cada envase ó cajón de pino vacío es el de treinta y ocho céntimos de peseta, tipo mínimo para la subasta.

4.ª En esta Administración podrán hacerse proposiciones por la totalidad de los envases, pero en las Administraciones subalternas, no serán admitidas mas que aquellas que se concreten á sus respectivas existencias.

5.ª No se admitirá ninguna proposición que no llegue al precio fijado á cada embase, y serán preferidos los que ofrezcan mayores precios, y después los que comprendan mayor número de cajones.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, el que los interesados presenten su cédula personal.

7.ª La adjudicación del remate en favor del mejor postor, no será definitiva hasta tanto que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Una vez aprobada la subasta, el interesado deberá satisfacer el importe de los embases adjudicados y retirarlos de los almacenes dentro de los ocho días siguientes.

8.ª Los Administradores subalternos fijarán en los sitios de costumbre edictos anunciando al público la celebración de esta subasta.

9.ª Los referidos Administradores remitirán á esta Administración el expediente ó acta del remate tan luego como este tenga efecto, y á cuyo expediente ha de acompañar copia del edicto que se previene en la base anterior, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que han estado espuestos al público.

Lo que esta Administración inserta en ese «Boletín oficial» para general inteligencia.

Córdoba 16 de Abril de 1881.—
El Jefe económico, José Palacios.

Núm. 495.

Comisión principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposición del Sr. Gefe de la Administración Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.ª de Mayo de 1835 y 14 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el día 24 de Mayo de 1881, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y el Escribano Don Luis Ramirez, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Clero.
Partido de Aguilar.—Aguilar.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 312 del inventario y 447 de permutación. Una haza de tierra calma al sitio de San Cristóbal, ruedo y término de Aguilar, procedente del Convento de Coronadas de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á José Cabezas Buenosvinos por falta de pago de 88 pesetas 25 céntimos, importe del plazo 13, que remató en 11 de Marzo de 1866, y se adjudicó el 16 de Abril del mismo año en la suma de 1565 pesetas: linda á E. tierras de Juan Gimenez, á N. camino de Castro, á S. cerro de San Cristóbal y á Oeste tierras de D. Agustín Maldonado: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 67 áreas y 52 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M.ª Maldonado y D. Francisco F. Luque en 350 pesetas, y capitalizada por las 17 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en tipo para la subasta.

4.ª subasta.

Núm. 329 del inventario. Una haza de tierra calma, antes olivar, al sitio de las Alvarizas, término de Aguilar, procedente del Convento de Monjas Coronadas de dicha población, declarada en quiebra por la Administración económica á Diego Melero por falta de pago de 275 pesetas 14 céntimos, importe del 3.ª al 12 plazos, que remató en 500 pesetas 50 céntimos el 16 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 23 de Setiembre de 1865: linda á E. y O. tierras de Don Antonio Valverde, y á S. y N. otras de D. Aurelio Avango: bajo cuyos límites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M.ª Maldonado y D. Francisco F. Luque en 80 pesetas y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 90 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 6 de Mayo, 22 de Julio de 1879 y 21 de Diciembre de 1880, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 49 pesetas 50 céntimos, que es el 55 por 100, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Se subasta en quiebra de José Morales, que la remató en 63 pesetas el 16 de Octubre de 1879 y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Enero de 1880.

Partido de Montilla.—Montilla.

2.ª subasta.

Núm. 2263 1.ª y 2.ª de inventario y 1881 de permutación. Una suerte de olivar dividida en dos pedazos por la Carretera de Córdoba á Montilla, situada en el pago del Carreron, término de Montilla, procedente de la Ermita de San Antonio: linda á N. olivos de herederos de José Duque, á E. y O. id. de Mariano Tejada y á S. viña de D. Francisco Riobóo: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas y 58 centiáreas, y contiene 17 estacas de superior calidad: ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 135 pesetas: está arrendada á Mariano Urbano en 6 pesetas 75 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizada en 151 pesetas 88 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 21 de Diciembre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 129 pesetas 9 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Se subasta en quiebra de Miguel Medina, que la remató en 158 pesetas el 14 de Julio de 1878 y se adjudicó por la Dirección de Propiedades y Derechos del Estado el 20 de Agosto del mismo año.

Partido de Bujalance.—Cañete de las Torres.

Núm. 568 2.ª de inventario y 594 de permutación. Una suerte de tierra en el ruedo y sitio Cañada de Madre de Dios, término de Cañete, procedente de la Cofradía de la Virgen del Campo, declarada en quiebra por la Administración económica á Antonio Gonzalez Paez por falta de pago de 301 pesetas 30 céntimos, importe del 2.ª al 11 plazos, que remató en 602 pesetas 50 céntimos el 17 de Diciembre de 1867 y se adjudicó el 3 de Febrero de 1868: linda á N., S., L. y P. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 17 áreas, 85 centiáreas y 91 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 312 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 405 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 29 de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 283 pesetas 50 céntimos, que es el 70 por 100 y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Núm. 388 del inventario y 259 de permutación. Una casa solar, sita en esta capital, calle Siete Revueltas de Santiago núm. 17 antiguo y ninguno moderno, procedente de la rectoría de San Pedro, que ha sido declarada en quiebra á José Antela por falta de pago de 849 pesetas, importe del 2.ª al 13 plazos, que remató José Zurbano en 1415 pesetas el 13 de Diciembre de 1865 y se adjudicó el 30 de dicho mes: su fachada mira á Poniente y linda por la derecha saliendo con casa sin número en la calleja del Conde de Gavia, de D. Eugenio Vecilla, por la izquierda id. con la número 1.ª de D. Francisco Ramos en la citada calle de Siete Revueltas,

y por la espalda con otra número 7 de D. José Madero y la expresada núm. 1.ª; está formada sobre 255 varas, equivalentes á 178 metros y 17 decímetros: tiene en planta baja solo las paredes propias y medianera: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 12 pesetas de renta anual que le ha graduado el arquitecto D. Rafael de Luque y Lubian en 216 pesetas y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

258

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúa únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la vía gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los comprados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 31 de Diciembre de 1872, disfrutaran de la exacción del pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exención consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre

de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en to la subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Aguilar, Montilla y Bujalance.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingre en en las cajas del Estado, los de secuestro del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los queieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 23 de Marzo de 1881.—El Comisionado principal de Ventas Juan Bautista Herrera.

*Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Lucena.—Lucena.—Jauja.*

Finca urbana.	Menor cuantía.	Pesetas. Cts.
---------------	----------------	---------------

Núm. 169 de inventario. Un solar situado en la calle de la Iglesia, sin número, de la Aldea de Jauja, término de Lucena, procedente de sus Propios: su fachada mira al Norte y linda por la derecha entrando con casas de Antonio Bastian Maireles, por la izquierda id. con otra de Antonio Serrano, y por la espalda con el arroyo de la Media fanega: está formada sobre 56 varas, equivalentes á 39 metros y 12 decímetros no consta su arriendo: ha sido capitalizado por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Moreno en 90 pesetas, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

Lucena.

Finca rústica. Núm. 3150 de inventario. Un pedazo de olivar, sobrante de las dos fanegas de que se compone la suerte 11 del trance 9.º de la dehesa del Cañaveral, término de Lucena, procedente de sus Propios, que cultivan los herederos de Antonio Ramirez como poseedores de aquella; linda á N. olivar de dichos herederos, á L. el partidor del trance 8.º, á S. el río Anzul, y á P. el partidor del trance 10; bajo cuyos límites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas y 97 centiáreas, y contiene 15 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 250 pesetas, y capitalizado por las 12 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha graduado D. Juan de Nieva Delgado en 281 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 19 de Junio y 7 de Agosto de 1871 y 21 de Diciembre de 1880, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 154 pesetas 69 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

Se subasta en quiebra de Francisco Barranco, que la remató en 196 pesetas 88 céntimos el 22 de Noviembre de 1879, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1879.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Marzo de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

*Censos.—Clero.
Partido de Cabra.—Cabra.*

3.ª subasta.	Pesetas. Cts.
--------------	---------------

Núm. 4976 de inventario. Un censo redimible de 1576 pesetas de capital y 47 pesetas 28 céntimos de réditos anuales impuesto sobre 15 aranzadas de olivar en la Esperanza, término de Cabra, á favor del Convento de San Martín en la misma, que paga D.ª Concepcion Escamilla, cuyo censo ha sido capitalizado para pagar en nueve años y diez plazos al 6 por 100 en 788 pesetas y para pagar al contado en 525 pesetas 34 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 551 pesetas 60 céntimos para pagar á plazos y 367 pesetas 74 céntimos para pagar al

contado, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y en los tipos son para esta tercera subasta.

Núm. 5019 del inventario. Otro censo redimible de 550 pesetas de capital y 16 pesetas 50 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa, sita en la calle Nueva de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Antonio Muñoz, cuyo censo ha sido capitalizado al 6 por 100 para pagar en nueve años y diez plazos en 255 pesetas y al 9 por 100 para pagar al contado en 183 pesetas 34 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 178 pesetas 50 céntimos, para pagar á plazos y por la de 128 pesetas 34 céntimos para pagar al contado, que es el 70 por 100 del primer anuncio y las cuales son el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 4943 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa de la calle Granadal de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de San Martín de dicha ciudad, que pagan D. José Rodríguez y D. Antonio Rueda, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 50 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 57 pesetas 75 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 4978 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital y 8 pesetas 50 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre un olivar en la Fuente de la Teja, término de Cabra, á favor del Convento de San Martín de la misma, que paga D. Francisco Nieto Reyes, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 29 de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 57 pesetas 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Núm. 5014 de inventario. Otro censo redimible de 165 pesetas de capital y 4 pesetas 90 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa de la calle de Priego de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Francisco García, cuyo censo ha sido capitalizado para pagar al contado en 49 pesetas 60 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre y 21 de Diciembre últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 34 pesetas 72 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15, iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 23 de Marzo de 1881. —El Comisionado principal de ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposición 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposición 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal y que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prisión por vía de premio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario»

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico San Fernando 34 y Letrados 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»